

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXIV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS y Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, Magistrados que actualmente integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XXXIII Sesión Ordinaria, celebrada el día once de septiembre de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-063/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], a través de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **194/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-083/2024-P-1**, interpuesto por el Director General, a través del Encargado del Despacho y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **026/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-097/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **354/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-099/2024-P-1**, interpuesto por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) y el titular de la Dirección General del citado ente, autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **714/2017-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-102/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la C. [REDACTED] Ramos, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **052/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-055/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de una de las partes actoras en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el

juicio contencioso administrativo número **045/2024-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-077/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, así como la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Subprocuraduría General de Investigaciones, Director de los Servicios Médicos Forenses y Director General de Control Interno, todos de la citada Fiscalía, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **04/2017-S-E (antes 318/2012-S-3 y su acumulado 279/2013-S-3)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-046/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **354/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-062/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], por su propio derecho, y licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **252/2024-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Oficios recibidos los días quince y dieciséis de agosto del presente año, suscritos por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; dos diligencias celebradas en fecha veinte de agosto del presente año; escrito ingresado el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por las actoras CC. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3**.
14. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-685/2015-S-1**, relacionado con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**.
15. Oficio ingresado en fecha veintisiete de agosto del presente año, suscrito por el C. [REDACTED], en su carácter de **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; oficio recibido el día nueve de septiembre de año que transcurre, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal y **Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED].
16. Estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**, relacionado con la ejecutante C. [REDACTED] y el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 34/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXXIII Sesión Ordinaria, celebrada el día once de septiembre de dos mil veinticuatro. - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-063/2024-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], a través de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **194/2017-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados por insuficientes** los argumentos de apelación formulados por la parte actora recurrente; consecuentemente,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, dentro del juicio contencioso administrativo **194/2017-S-4**.*

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-063/2024-P-1 y del juicio 194/2017-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-083/2024-P-1**, interpuesto por el Director General, a través del Encargado del Despacho y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **026/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **inoperantes** los agravios vertidos por las autoridades demandadas; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **veintidós de abril de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **026/2022-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el último considerando de esta resolución.*

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-083/2024-P-1 y del juicio 026/2022-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-097/2024-P-3** (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por el

C. Claudio Geovanny Morales Gómez, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **354/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los argumentos de agravio expuestos por la parte actora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **354/2021-S-4**.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-097/2024-P-3 (Resignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)** y del juicio **354/2021-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-099/2024-P-1**, interpuesto por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) y el titular de la Dirección General del citado ente, autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, emitida en el juicio contencioso administrativo número **714/2017-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes** los argumentos de agravio planteados por las autoridades apelantes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **714/2017-S-1**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación **AP-099/2024-P-1** y del juicio **714/2017-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-102/2024-P-3 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **052/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los argumentos de agravio expuestos por la actora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **incompetencia** determinada en la **sentencia definitiva** de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **052/2021-S-4**.

V.- Por **economía procesal** y en aras de no dejar en estado de indefensión a la actora, mediante **atento oficio que al efecto se gire**, se ordena **remitar los autos** del toca de apelación **AP-102/2024-P-3** (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior), así como del juicio de origen **052/2021-S-4**, a la **Sala Regional de Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, para que, de así estimarlo, conozca del juicio de trato, esto de acuerdo a los razonamientos expuestos en el presente fallo.

VI.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-055/2024-P-3** (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de una de las partes actoras en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **045/2024-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, esencialmente **fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por una de las partes actoras; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de **trece de mayo de dos mil veinticuatro**, en la parte en que se **desechó** la demanda por el C. [REDACTED]

[REDACTED] este tribunal, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Se **instruye** a la **Tercera** Sala Unitaria para que **emita un nuevo acuerdo**, a través del cual:

1) **Admita la demanda** promovida por el actor C. [REDACTED], de no encontrar algún impedimento legal alguno, y, **emplace** a juicio a la autoridad demandada a quien se le atribuye la emisión del acto impugnado (al ser aplicable el artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco), ordenando correrle traslado con las copias del escrito de demanda y anexos, para que formule su contestación en el plazo legal, y provea conforme a derecho, respecto de las pruebas ofrecidas por el accionante.

2) Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-055/2024-P-3** (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio **045/2024-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-077/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, así como la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Subprocuraduría General de Investigaciones, Director de los Servicios

Médicos Forenses y Director General de Control Interno, todos de la citada Fiscalía, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **04/2017-S-E (antes 318/2012-S-3 y su acumulado 279/2013-S-3)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO.- Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

TERCERO.- Son, en su conjunto, **infundados**, los agravios vertidos por la parte actora, y, los argumentos formulados por las autoridades recurrentes **fundados y suficientes**, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO.- Se **revoca** la **sentencia interlocutoria de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **04/2017-S-E (antes 318/2012-S-3 y su acumulado 279/2013-S-3)**, por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

QUINTO. - Se **instruye** a la Sala de origen, para que realice lo siguiente:

1) Regularice el incidente de liquidación para efectos de que emita un auto donde se otorgue el plazo de ley para que las autoridades demandadas tengan la oportunidad procesal de formular la planilla de liquidación correspondiente, y, en caso de incumplimiento por dichas enjuiciadas, resuelva el incidente con los elementos que obren en autos, sin que ello implique, que tenga que darle una nueva oportunidad a la accionante para tal efecto, toda vez que esto ya se efectuó mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

2) Hecho lo anterior, emita una nueva sentencia interlocutoria, considerando, en su caso, los elementos que hayan aportado las partes.

3) En todo caso, deberá reiterar que el periodo comprendido de la cuantificación es desde la fecha de baja (**uno de abril de dos mil trece**) hasta por el **máximo de nueve meses**.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO. - Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-077/2024-P-2 y del expediente número 04/2017-S-E (antes 318/2012-S-3 y su acumulado 279/2013-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-046/2024-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **354/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resultó **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO.- No obstante, ha quedado sin materia el recurso de reclamación interpuesto por la ciudadana [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, por las condiciones expuestas en esta resolución.

CUARTO.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca de reclamación **REC-046/2024-P-2** y del juicio contencioso administrativo **354/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-062/2024-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], por su propio derecho, y licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio contencioso administrativo número **252/2024-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.

SEGUNDO. Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.

TERCERO. De oficio, se advierte la actualización de un vicio de procedimiento, por lo que por economía procesal se desecha la demanda promovida por el apoderado legal de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (SEAS), en consecuencia, se **revoca** el **punto primero y quinto** del proveído de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, específicamente en la parte en la que se admitió la demanda y se concedió la suspensión por lo que hace al apoderado legal de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (SEAS).

CUARTO. Son, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios formulados por el ciudadano [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en consecuencia;

QUINTO. Se **confirma** el **acuerdo** combatido de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, por lo que hace al ciudadano [REDACTED], dictado en el expediente número **252/2024-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

SEXTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, y remítanse los autos del toca de Reclamación **REC-062/2024-P-2** y del juicio **252/2024-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos los días quince y dieciséis de agosto del presente año, suscritos por el licenciado [REDACTED], Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; dos diligencias celebradas en fecha veinte de agosto del presente año; escrito ingresado el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por las actoras CC. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-323/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios ingresados en fechas quince y dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, suscritos por el licenciado [REDACTED], Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, quien comparece con el primero de ellos, a realizar

manifestaciones en representación del licenciado **José Trinidad García Ramos, Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, relacionadas con el punto **Cuarto** del auto de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, informando que mediante oficio número [REDACTED] de fecha veinticuatro de julio del presente año, quedó autorizada la transferencia de recursos, por lo que mediante similar [REDACTED] de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido al **Jefe de la Unidad de Política Presupuestal, Gasto Público y Tesorería de la Secretaría**, se solicitó la elaboración de los títulos de crédito (cheque) a favor de las actoras, con la finalidad de realizar los pagos y dar cumplimiento a la sentencia.

Por otro lado, con el segundo de los oficios, en cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto **Cuarto** del auto de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, el compareciente exhibe los títulos de crédito (cheques) a favor de las actoras CC. [REDACTED], adjuntando copias de las pólizas de pago de cada uno de ellos y solicita que una vez se haya efectuado dicho pago se archive el presente juicio como asunto totalmente concluido.

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - - - -

Segundo.- Se da cuenta de dos diligencias de **comparecencia voluntaria** celebradas en fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron las CC. [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, acompañadas de su autorizado legal el licenciado [REDACTED].

En las dos diligencias, se puso a la vista de las ejecutantes los títulos de crédito (cheque) exhibidos mediante oficio de fecha dieciséis de agosto del presente año, por el licenciado [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**.

Así, en la primera diligencia la C. [REDACTED], recibió el cheque número [REDACTED] de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, por el importe de **\$106,546.53 (ciento seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 53/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$8,122.39 (ocho mil ciento veintidós pesos 39/100), además de descontar el importe de \$9,761.10 (nueve mil setecientos sesenta y un pesos 10/100), por concepto de cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET) a cargo del trabajador, que hacen la suma total de **\$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100)**.

En la segunda diligencia la ejecutante C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha catorce de agosto del presente año, por el importe de **\$105,422.15 (ciento cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 15/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$7,966.95 (siete mil novecientos sesenta y seis pesos 95/100), además de descontar el importe de \$9,612.26 (nueve mil seiscientos doce pesos 26/100), por concepto de cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET) a cargo del trabajador, que hacen la suma total de **\$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100)**.

Por lo que al concederles el uso de la voz a las actoras, quienes lo hicieron por conducto de su autorizado legal, manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro y como abono a cuenta, peticionando se requiera a la autoridad demandada para que exhiba los recibos de pagos donde consten las retenciones realizadas.

Se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - - - -

Tercero.- Vistas las manifestaciones realizadas por las partes y atendiendo al estado procesal que guardan los presente autos, este Pleno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se procede a resolver sobre el cumplimiento a la sentencia respecto a las CC. [REDACTED]

conforme a lo siguiente:

Se advierte que el término de **cinco días** concedido a la C. [REDACTED], en el punto **Segundo** del auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al pago que adujo la autoridad haber realizado respecto a la prestación denominada quinquenio, así como en relación al cumplimiento de la sentencia definitiva, feneció el día diez de octubre de dos mil veintidós, sin que a la presente fecha haya realizado manifestación alguna, en consecuencia, al ser que lo único que se encontraba pendiente hasta ese momento en cuanto a la referida ejecutante era el pago de dicha prestación, la cual informó la autoridad haber realizado por la cantidad de **\$24,861.11 (veinticuatro mil ochocientos sesenta y un pesos 11/100)** y exhibió el comprobante de la dispersión electrónica del pago, junto con el recibo de pago de fecha

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

catorce de agosto de dos mil veinte, firmado por la accionante en referencia; este Pleno, tiene **POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD** la sentencia definitiva dictada el día treinta y uno de agosto de dos mil once.

Por otro lado, en relación con las CC. [REDACTED]

Sánchez, se tiene que a través de la resolución interlocutoria dictada el trece de diciembre de dos mil dieciocho, se determinó que el único importe que se adeudaba a cada una de ellas, era el de \$123,001.36 (ciento veintitrés mil un pesos 36/100) y \$124,430.02 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 02/100), respectivamente, determinación que se encuentra **firme** para todos los efectos legales, al haberse negado la protección constitucional en el juicio de amparo **415/2019-I-B**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, a las mencionadas actoras.

En este sentido, como se advierte del punto **Segundo** del presente acuerdo, a través de las dos diligencias de **comparecencia voluntaria** celebradas en fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco (antes Secretaría de Seguridad Pública)**, realizó los pagos por las únicas cantidades adeudadas a las CC. [REDACTED], este Pleno tiene **POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD** la sentencia definitiva dictada el día treinta y uno de agosto de dos mil once y sus interlocutorias. - - - - -

Cuarto.- Ahora bien, en atención a lo solicitado por las CC. [REDACTED]

[REDACTED], **ESTE PLENO RESERVA EL ENVÍO DEL PRESENTE CUADERNILLO AL ARCHIVO HASTA EN TANTO OBREN EN AUTOS LOS RECIBOS EN LOS QUE CONSTEN LAS DEDUCCIONES DE LOS PAGOS REALIZADOS**, en consecuencia, requiere al General Brigadier D.E.M [REDACTED], titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, para que en un plazo de **CINCO DÍAS**, **exhiba los recibos de pagos donde consten las retenciones realizadas a las CC.** [REDACTED] **con motivo de los pagos realizados en las diligencias celebradas en fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro¹**, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco², se apercibe a la autoridad requerida que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades señaladas, una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro³, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 50 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - - -

Quinto.- Se tiene por recibido el escrito ingresado en fecha veinte de agosto del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora, por medio del cual, promueve actualización de planilla de liquidación, por el periodo comprendido del veinte de junio de dos mil diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en los términos y por las cantidades que describe en el mismo.

Al respecto, dígame al compareciente que **no ha lugar** a dar trámite a la actualización que promueve, por los motivos que se expusieron en el punto anterior del presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo... - - - - -

¹ Apoya por analogía de razón la jurisprudencia 2a./J. 136/2007, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Agosto de 2007, página 543, materia Administrativa, registro digital 171728, del título:

LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.

² "Artículo 13.- Para hacer cumplir sus determinaciones, el Tribunal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa de 1 a 150 veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

(...)"

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-685/2015-S-1**, relacionado con el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarto Regidor), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como el **INSPECTOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SECRETARIO TÉCNICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, **FUERON OMISOS** en realizar el pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], en cantidad total de **\$1'744,242.34 (un millón setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 34/100)**, que fue requerido a través del acuerdo fecha once de julio de dos mil veinticuatro, en consecuencia, a fin de no transgredir en perjuicio de la parte actora el principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 Constitucional, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, **hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, a los CC. [REDACTED]*

[REDACTED], y quienes fungen como **INSPECTOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SECRETARIO TÉCNICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del citado ente municipal, consistente en el cobro de una multa a cada uno, de **CIENTO CINCUENTA** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año dos mil veinticuatro (108.57 multiplicado por 150) equivalente a \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100).

Bajo tal escenario, se procede a proveer lo conducente en relación a los factores individualizadores que permitan graduar proporcionalmente el monto de las sanciones impuestas, esto es, la **gravedad de la infracción**, la **reincidencia**, así como los **parámetros mínimos y máximos** para motivar las sanciones que en el caso proceden.

Para justificar lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atiende lo siguiente:

a) **La gravedad de la infracción de los CC.** [REDACTED]

[REDACTED], y quienes fungen como **INSPECTOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SECRETARIO TÉCNICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, se toma en consideración que la sentencia de la cual se ha requerido el cumplimiento a las autoridades condenas y vinculadas, deriva del derecho reconocido al [REDACTED], previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que le sea cubierta la cantidad de **\$1'744,242.34 (un millón setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 34/100)**,), como pago de indemnización y prestaciones que dejó de percibir en el periodo del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil veintiuno, **por lo que el acto de requerir su ejecución deviene imperante**; ese sentido, ha transcurrido tiempo excesivo sin que esa circunstancia se haya concretado, lo cual ha vulnerado su **derecho fundamental** para materializar y hacer eficaz la resolución emitida a su favor.

b) **La reincidencia de los CC.** [REDACTED]

[REDACTED], y quienes fungen como **INSPECTOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SECRETARIO TÉCNICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**: destacan entre las actuaciones obrantes en el presente cuadernillo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de ejecución, que en diversos acuerdos de fechas nueve de febrero, tres de mayo y once de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Superior de este tribunal ha **requerido constantemente** el cumplimiento a la sentencia firme dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente de origen, para ello, desde el auto de nueve de febrero del presente año, se establecieron los efectos así como los términos en que debe ser cumplimentada la misma, donde fueron apercibidas con imposición de multa en caso de incumplimiento a lo solicitado (cumplimiento de la sentencia definitiva firme), habiendo sido notificados legalmente de forma oportuna, como se advierte de las constancias relativas a los razonamientos actuariales de fechas veintiuno de febrero, catorce de mayo y ocho de agosto de dos mil veinticuatro, sin que hasta la fecha se haya logrado el cumplimiento eficaz, ya que han sido **totalmente omisas** para dar puntual contestación a los tres acuerdos mencionados, por consiguiente, no existe una preocupación responsable por cumplir la sentencia definitiva.

De ahí que, se estime que las autoridades condenadas han **reincidido** ante la actitud omisa de no cumplir con los lineamientos que les fueron precisados, esto es, cubrir el pago total y exacto de las prestaciones que dejó de percibir la parte actora, pese a que se trata de una sentencia definitiva y resolución interlocutoria de data trece de junio de dos mil diecisiete y treinta de abril de dos mil veintiuno, ejecutoriadas desde el diecisiete de junio de dos mil diecinueve y once de marzo de dos mil veintidós, respectivamente; para mayor reforzamiento, se invocan como **hechos notorios** los cuadernillos de ejecución de sentencia número **415/2014-S-2, 560/2014-S-1 y 087/2018-S-4**, que se encuentran radicados ante el Pleno de este órgano jurisdiccional, en los cuales la autoridad tampoco ha dado cabal cumplimiento a las sentencias definitivas firmes dictadas por la Primera, Segunda y Cuarta Salas Unitarias de este tribunal, mismas que han sido requeridas, lo que en todo caso denota la omisión voluntaria en que han incurrido las autoridades de manera consecutiva no solo en éste, sino en otros asuntos.

c) Capacidad económica: Es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que las cantidad de **CIENTO CINCUENTA** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en el año dos mil veinticuatro (108.57 multiplicado por 150) equivalente a \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), a que asciende la sanciones que se hacen efectivas a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], y quienes fungen como **inspector y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Secretario Técnico, Director De Seguridad Pública y vocal representante del Área de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública, del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, no causa menoscabo a su **capacidad económica** para cubrir las, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues se advierte del Tabulador de Sueldos del Personal de Confianza (mensual) -ejercicio 2024- publicado en la página oficial de transparencia del **Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco**, localizables en la [REDACTED] páginas electrónicas: [http://transparencia.nacajuca.gob.mx/2023/1/2/76/XXX/VIII/1/LTAIPET76FVIITAB_Mar_1_2_023%20\).pdf](http://transparencia.nacajuca.gob.mx/2023/1/2/76/XXX/VIII/1/LTAIPET76FVIITAB_Mar_1_2_023%20).pdf) y http://transparencia.nacajuca.gob.mx/2024/1/2/76/XXX/VIII/1/VIIIB%20TABULADOR%20DE%20SUELDOS_2024.pdf, <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/ISSET/2021/1/559306.pdf> que perciben como sueldo mensual un importe líquido de:

Presidenta Municipal	\$89,519.80 (ochenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M.N.)
Síndico de Hacienda y Segundo Regidor [REDACTED]	\$51,094.12 (cincuenta y un mil noventa y cuatro pesos 12/100)
Tercera Regidora [REDACTED]	\$43,951.26 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 26/100)
Cuarto Regidor [REDACTED]	\$43,951.26 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 26/100)
Quinto Regidor [REDACTED]	\$43,951.26 (cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 26/100)

Director de Seguridad Pública	\$121,000.00 (ciento veintiún mil pesos) (hasta por esta cantidad)
-------------------------------	--

Información que puede corroborarse en los sitios web señalados, cuya imagen, se inserta:

DESCRIPCIÓN							
in relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto ot							
Tabla Campos							
n del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración bruta
MUNICIPIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL				Femenino	69519.80	MXN
CATEGORIAS		REMUNERACIONES ORDINARIAS		REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS		TOTAL DE REMUNERACIONES MENSUALES NETAS	
		MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	DE	HASTA
PERSONAL DE CONFIANZA							
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO							
DIRECTOR		5,000.00	70,000.00	2,000.00	51,000.00	7,000.00	121,000.00

Por ello, cuentan con la **capacidad económica** para cubrir el importe de la multa impuesta de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, pues no rebasa el sueldo mensual percibido por los citados servidores públicos, además de que equivale dicha multa al **18.19%** de su sueldos, por lo que no se menoscaba su mínimo vital⁴, por lo que, una vez notificadas los servidores públicos sancionados, por oficio, comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la abrogada Ley de la materia.

Lo anterior, encuentra su apoyo en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 207, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto dice:

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVE LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la

⁴ “Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I, página 7, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P./J. 2/2017 (10a.), Materia(s): Administrativa, Registro digital: 2013718, rubro y texto: “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PERMITE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EMPLEO Y LA RETENCIÓN DE PERCEPCIONES, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PREVENDRÁ UN INGRESO MÍNIMO PARA LA SUBSISTENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO DURANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, HASTA EN TANTO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DETERMINE AQUÉLLAS. En concordancia con los principios de presunción de inocencia y derecho al mínimo vital, previstos en los artículos [1o., 3o., 4o., 6o., 13, 14, 16, 17, 27, 31 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), así como [8. numeral 2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), que potencializan significativamente la protección de la dignidad humana, se concluye que el artículo [21, fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos](#), en cuanto permite la suspensión temporal en el empleo y la retención de las percepciones del servidor público que es investigado, resulta conforme con el texto de la Norma Fundamental, particularmente con su artículo [113](#), siempre y cuando se interprete en el sentido de que la autoridad administrativa sancionadora contemple en el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidades, el pago de una cantidad equivalente al salario o ingreso mínimo de subsistencia, esto es, desde el momento en que el servidor público es notificado del inicio del procedimiento de responsabilidad y suspendido en sus labores y, por ende, en el pago de sus emolumentos, durante el periodo en que se lleven a cabo las investigaciones respectivas y hasta en tanto la autoridad no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad. En esa virtud, la autoridad instructora debe garantizar el derecho a un ingreso mínimo para la subsistencia del presunto responsable; de ahí que, en forma simultánea, habrá de determinar la cantidad que le otorgará para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, **la cual deberá ser equivalente al 30% de su ingreso real** y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución en la que laboraba el servidor público al decretarse la suspensión, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, y que deberá cubrirse hasta en tanto se dicte resolución administrativa en el procedimiento de origen, pues sólo en el supuesto de que se determine su responsabilidad y se le destituya del cargo de manera definitiva, al haber sido desvinculado de la institución, podrá buscar otra fuente de ingresos.”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Segundo.- Ahora bien, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno, **REQUIERE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, integrado actualmente por la licenciada [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ciudadana [REDACTED] (Tercera Regidora), licenciado [REDACTED] (Cuarto Regidor), ciudadana [REDACTED] (Quinta Regidora), **INSPECTOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SECRETARIO TÉCNICO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos de **NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad de **\$1'744,242.34 (un millón setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 34/100)**, a fin de cumplimentar la sentencia definitiva de trece de junio de dos mil diecisiete y resolución interlocutoria de treinta de abril de dos mil veintiuno, o bien, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco**, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo aquí ordenado, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁵, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Lo anterior, ya que si bien de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra...". -----

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha veintisiete de agosto del presente año, suscrito por el C. [REDACTED], en su carácter de **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; oficio recibido el día nueve de septiembre de año que transcurre, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal y **Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-693/2012-S-1** y el ejecutante C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Ténganse por recibido el oficio ingresado en fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el [REDACTED], apoderado legal y **Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento efectuado en el punto **Tercero** del auto de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro; exhibe copia certificada el oficio número [REDACTED] de fecha veintiséis de agosto del presente año, suscrito por el C. **Director de Programación municipal**, mediante el cual informa que de acuerdo al cierre del ejercicio constitucional de la actual administración, no se puede realizar el pago total por la cantidad de **\$745,521.42 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100)**, a favor del C. **Gustavo Morales Perera**, pues reitera que las partidas están totalmente ejercidas, por lo que exhibe copia del Kardex de Órdenes de Pago por Partida Procedencia: Participaciones Proyecto: [REDACTED] Responsabilidades, Resoluciones Judiciales y Pago de Liquidaciones, a fin de justificar que no es posible ajustar otras partidas, pues éstas corresponden a los gastos operativos del ayuntamiento.*

*Por otro lado informa que mediante diverso oficio número [REDACTED] se solicitó al **Secretario del Ayuntamiento**, para que en la próxima Sesión de Cabildo del mes de septiembre del presente año, por acuerdo de Cabildo se programe el pago a favor del actor para el mes de octubre o noviembre actual, como trámite inmediato a la nueva administración, por lo que una vez realizadas las gestiones se remitirá el acta correspondiente, finalmente refiere que su representada se encuentra realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos.*

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. - - - - -

Segundo.- Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. [REDACTED]; quien en atención al requerimiento efectuado en el punto **Cuarto** del auto de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, informa que los recursos para cubrir el pago requerido, se encuentran agotados en su totalidad por lo que exhibe copia certificada de los documentos señalados en el punto anterior, señalando que la única forma de cumplir con lo ordenado es con recursos propios, los cuales se encuentran totalmente agotados para cubrir el pago, por lo que de acuerdo al manual presupuestario los recursos que aún se encuentran disponibles son aquéllos destinados a los gastos de operatividad del ayuntamiento, mismos que se van distribuyendo de manera mensual y una vez que dichos gastos están cubiertos se procede de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestal a cubrir los diversos gastos de responsabilidades judiciales y otros, asimismo, refiere que la actual administración está por concluir el día cuatro de octubre del presente año, por lo que reitera que no se pueden realizar ajustes a los presupuestos, no obstante se dejará como asunto pendiente para que sea contemplado el pago en el acta de entrega y recepción.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. - - - - -

Tercero.- Se toma conocimiento de lo informado por el **Director de Programación y Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, en los puntos que anteceden, por lo cual se tiene por cumplido los

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

requerimientos efectuados a través de los puntos **Tercero** y **Cuarto**, del auto de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, no obstante, tales argumentos resultan insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor pues de la revisión directa al Kardex de Órdenes de Pago por Partida, Procedente de la Participaciones Proyecto L002-13-002 y L002-13-003, Responsabilidades, Resoluciones Judiciales y Pago de Liquidación signados por el **Director de Programación** del mismo ayuntamiento, respectivamente, del resultado del **Informes Técnico y Financiero**, solicitados, se obtuvo que el municipio no cuenta con recursos e ingresos excedentes de libre disposición, aunado que la administración está por concluir el día cuatro de octubre del presente año, sin que de ello se advierta trámite o gestión efectiva alguna, encaminada a dar cumplimiento eficaz a la sentencia definitiva dictada en autos, mediante la realización del pago adeudado al ejecutante.

Del mismo modo, es pertinente para este Pleno, precisar una vez más que nos encontramos frente a la ejecución de una **sentencia firme**, así como **resoluciones interlocutorias** que adquirieron la calidad de verdad legal, por lo que, su eficacia e inmediata ejecución, deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas condenadas o vinculadas, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por autoridades jurisdiccionales sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquéllas, es el restablecimiento de los derechos trastocados por los actos de autoridad, estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio obstaculicen su observancia en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que, resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto o por trámites internos de autoridad administrativas o como expuso el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, que la disponibilidad financiera, dependerá de ahorros del gasto público del municipio, aunado a que la administración está por concluir manifestando que dejaran programado el pago para realizarlo en el mes de octubre o noviembre del año dos mil veinticuatro, una vez que entre la nueva administración.

Por consiguiente, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a la **PRESIDENTA y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, acrediten la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, la cantidad de **\$745,521.42 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 42/100)**, a favor del ejecutante C. **Gustavo Morales Perera**, atendiendo a que de acuerdo a lo que establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo que implica que la actual se encuentra obligada a realizar lo aquí ordenado.

Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo aquí ordenado, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades requeridas, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro⁶, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Máxime que, de conformidad con el citado artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con el artículo 25 de la Ley Orgánica de los

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

Municipios del Estado de Tabasco, la nueva administración del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, entrará en funciones el cinco de octubre del presente año, lo cierto es que dicha circunstancia no debe operar en perjuicio de la parte actora en el juicio de origen, respecto de la ejecución de la cosa juzgada ni puede llegar al extremo de paralizar, obstaculizar, o actualizar alguna reposición-reinicio en la etapa de ejecución, máxime como lo señaló la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la jurisprudencia **1a./J. 29/2007**, por su naturaleza, las sanciones por incumplimiento de la cosa juzgada, siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, estimar lo contrario, incide en perjuicio del accionante, pues la ejecución no debe postergarse indefinidamente por el simple hecho del cambio de administración que ocurra.-----

Cuarto.- Por otro lado, en atención a lo informado por el ayuntamiento sentenciado, con fundamento en el artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno, **REQUIERE** al C. [REDACTED], **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita la respuesta** dada al oficio [REDACTED], de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Quedando apercibida la citada autoridad, que en caso de no **hacerlo**, se hará efectiva en su contra, la medida de apremio consistente en una **multa** equivalente a **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, vigente para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**, relacionado con la ejecutante C. [REDACTED] y el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Visto el cómputo realizado, se advierte que la C. [REDACTED] fue **omisa** en acudir a la Secretaría General de Acuerdos para que se le pusieran a la vista los documentos exhibidos por la institución bancaria **BBVA México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, sucursal [REDACTED]** y manifestara lo que a su derecho conviniera, no obstante estar debidamente notificada, como se acredita con la constancia de notificación practicada en fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, que obra en autos a foja 704.

Por consiguiente, este Pleno con fundamento en lo dispuesto 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, procede a realizar el pronunciamiento correspondiente, no sin antes precisar que mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, este Cuerpo Colegiado tuvo **por cumplida parcialmente** la sentencia definitiva de fecha **catorce de octubre de dos mil quince**, dictada por la entonces **Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco**, pero **ÚNICAMENTE** respecto a lo precisado en el inciso **1)** de dicho acuerdo, es decir, el **otorgamiento y pago de pensión por viudez**, encontrándose pendiente el pronunciamiento correspondiente en cuanto al inciso **2)**, relativo al pago de **seguro de vida y seguro (apoyo) de gastos funerarios**, este último denominado en ley, seguro para pago de funerales⁷, habida cuenta que ante el **no reconocimiento** del pago de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos)**, por parte de la ejecutante C. [REDACTED] y a fin de verificar que no se estuviese en el supuesto de que se tratara de algún homónimo de la misma, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, in fine, 26 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor⁸, en relación con el numeral

⁷ Artículo 93, inciso B), de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

⁸ Artículo 1.- (...)

(...)

A falta de disposición expresa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en esta Ley y en cuanto no se oponga a lo que prescriben dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; el Código Fiscal del Estado de Tabasco; la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y demás ordenamientos legales, en lo que resulten aplicables, según la naturaleza del juicio o procedimiento de que se trate.

(...)

Artículo 26.- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de **tres días hábiles**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

142, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito⁹, y en aras de velar por el cumplimiento de la sentencia firme, se ordenó girar oficio a la institución de crédito antes citada con el objetivo que hiciera llegar las copias certificadas del **CONTRATO DE APERTURA** relacionado con la cuenta número [REDACTED] con clabe interbancaria número [REDACTED], a nombre de la C. [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED], así como **de la credencial para votar de la titular de la cuenta bancaria.**

Lo anterior, se tuvo por cumplido en el auto de fecha siete de junio del año en curso, asimismo, se ordenó requerir a la ejecutante C. [REDACTED], para que acudiera a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el plazo de **tres días hábiles**, para los efectos mencionados al inicio del presente punto de acuerdo, **bajo el apercibimiento que de no acudir, se daría cumplimiento a lo ordenado en el punto Sexto**, del acuerdo aprobado en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés¹⁰.

En este sentido, al ser que lo único que se encontraba pendiente en el presente cuadernillo de ejecución era verificar si el contrato de apertura antes referido corresponde o no a la C. [REDACTED], habida cuenta que a dicha cuenta se efectuó el pago de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos)**, por concepto de pago de **seguro de vida y seguro (apoyo) de gastos funerarios**, no obstante, la ejecutante fue omisa en acudir a realizar las manifestaciones que conforme a su derecho conviniera al respecto, por lo que, al verificarse que la persona que aparece en la fotografía de la credencial para votar de la titular de la cuenta bancaria (foja 693), coincide con la de aquella que aparece en autos a foja 421, 424 y 432, así como la de la credencial expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, que se encuentra visible en el folio 439, sumado, se insiste, a la omisión de la ejecutante den realizar manifestación alguna, este Pleno tiene **POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD** la sentencia definitiva dictada el **catorce de octubre de dos mil quince**.

Segundo.- Mediante atento oficio, remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio contencioso administrativo **750/2014-S-2**, así como el original y duplicado del cuadernillo de ejecución en que se actúa; para los efectos legales correspondientes...”- - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXXIV Sesión Ordinaria, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.- - - - -

Artículo 60.- Para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Unitario podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que, aunque no haya sido solicitada por las partes, considere pertinente cuando se presenten cuestiones de carácter técnico.”

⁹ “**Artículo 142.-** (...)”

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la **autoridad judicial** en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

¹⁰ “**Sexto.-** Una vez obre en autos el informe solicitado en el punto anterior del presente acuerdo y conforme a las constancias que integran la presente ejecución, emítase el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento total de la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen.”

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”